



## **INSTRUCCIÓN 1/2020 DE 29 DE MAYO DEL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SOBRE INSPECCIONES DE OBRA EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REHABILITACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALERTA DEBIDO AL COVID-19**

---

Ante la dificultad de realizar inspecciones de obra que aseguren la constatación de la correspondencia de las actuaciones realmente ejecutadas con las proyectadas o declaradas, debido al estado de alarma decretado por la crisis sanitaria del COVID-19, se indica, mediante la presente Instrucción, los criterios de actuación a aplicar para la tramitación de la Calificación Definitiva de los expedientes de ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas:

1) Los Servicios Técnicos habilitados para esta tramitación determinarán si a través del reportaje fotográfico presentado y la evaluación del conjunto de la documentación que conste en el expediente se obtiene información suficiente para considerar que las actuaciones subvencionadas se han ejecutado correctamente, de acuerdo a lo proyectado o declarado, y, en tal caso, se hacen acreedoras de percibir la subvención correspondiente. De ser así, informarán favorablemente el abono de las ayudas sin necesidad de hacer una previa comprobación sobre el terreno de las obras/actuaciones efectivamente realizadas.

2) El abono de las ayudas conforme la tramitación indicada en el apartado anterior no impide que, una vez levantado el estado de alarma, se ejerzan inspecciones para la comprobación, *a posteriori*, de la veracidad y corrección de las actuaciones subvencionadas, bien sea por algún indicio sobrevenido que así lo aconseje, o bien sea por el establecimiento de un programa de inspecciones sobre una muestra aleatoria de los expedientes culminados con dicha fórmula de tramitación. La constatación sobre el terreno de la falsedad o inducción a error de la documentación aportada al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida, a la devolución de las cuantías otorgadas más los intereses legales de lo injustamente percibido y a las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

3) Esta instrucción mantendrá su vigencia mientras no sea levantado el estado de alarma y se aprecie que ha transcurrido un período razonable de seguridad y normalización de la actividad inspectora y administrativa en la tramitación de expedientes de ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA